

acta 88
otro y

MARMOL-CONSTANTE & ASOCIADOS
ABOGADOS

Dirección: Calle Esmeraldas y Luis Vernaza, piso 1ro.
Conmutador :5019503- Celular : 0986464949 EMAIL: fernando_marmolc@hotmail.com
Guayaquil-Ecuador.

**SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES MIEMBROS DE LA
HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.-**

LUIS ERNESTO PAREDES MOLINA, Representante Legal de la Compañía MOPESCA S.A., en mi calidad de Gerente General, casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ante usted, respetuosamente, comparezco ante usted de conformidad con lo que dispone el artículo 94 y 437 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 58 y demás normas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento la siguiente Acción Constitucional Extraordinaria de Protección, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Compañía AGRICOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERÍA MOPESCA S.A., se constituyó mediante escritura pública ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Nivelá, el 13 de septiembre de 1979, inscrita en el registro Mercantil De Guayaquil el 26 de septiembre de 1979, estando vigente y funcional hasta la actualidad;

Que la Compañía AGRICOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERÍA MOPESCA S.A., es dueña absoluta de un predio rústico de 200 hectáreas ubicado en la Parroquia Taura del Cantón Naranjal, con una infraestructura camaronera, lote que fue adquirido por compra venta realizada por los señores LUIS FERNANDO GOMEZ LINCE, JORGE CUCALON RODRIGUEZ y ALFREDO WRIGT BOLOÑA, por sus propios derechos, según consta de la escritura pública de compra venta otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, abogado Piero Aycar Vicenzini el 28 de julio de 1981 e inscrita en el Registrador de la Propiedad el día 7 de diciembre de 1981;

Que la Compañía AGRICOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERÍA MOPESCA S.A., el 22 de diciembre de 1980, fue autorizada a ejercer la actividad camaronera en su propiedad de 200 hectáreas, mediante el Acuerdo Ministerial # 221 otorgado por la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS, que dice lo siguiente:

89
Alberto y
Fernando

MARMOL-CONSTANTE & ASOCIADOS
ABOGADOS

Dirección: Calle Esmeraldas y Luis Vernaza, piso 1ro.
Conmutador :5019503- Celular : 0986464949 EMAIL: fernando_marmolc@hotmail.com
Guayaquil-Ecuador.

"art.1.- Autorizar a AGRICOLA Y CAMARONERA EL MOLIONO DE PESQUERÍA MOPESCA S.A. para que pueda dedicarse a la cria y cultivo de camarones en un área máxima de 200has. De criaderos artificiales ubicados en el sitio Pesquería, parroquia Taura, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, con los linderos: Norte: lote psqueria; Sur Lote Chojampe # 3; Este: Lote Cojampe # 2 y Oeste: Rio Guayas"

Que el 17 de diciembre del 2010 la Directora Provincial del Ambiente del Guayas dicto la resolución Administrativa en la que ordenó: " el desalojo de la actividad acuícola"; y el viernes 5 de agosto del 2011 mediante resolución administrativa se negó mi Recurso de Revisión planteado; resolución administrativa impugnada en el Tribunal Contencioso Administrativo No. 2 de Guayaquil , proceso signado con el No.- 799-2011;

Que la producción acuícola que venía realizando MOPESCA S.A., en el predio camaronero es la única fuente de pago de los préstamos concedidos por la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL CFN y al haberse materializado la ILEGAL orden de desalojo, con la destrucción de compuertas; y le resultó IMPOSIBLE que en estas circunstancias MOPESCA S.A., como a sus garantes solidarios, quedaron por un CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en un estado de imposibilidad de cancelarle a la CFN, crisis originada por la misma Entidad Estatal crediticia.

Que la Corporación Financiera Ecuatoriana CFN inició en contra de mi representada la Acción Coactiva, procedimiento signado con el # 564-2009, proceso que llevo a cabo vulnerando todo tipo de procedimiento y ajeno a derecho; solicitándole al Juez de Coactiva por reiteradas veces que declare la nulidad del proceso, entre otras vulneraciones Constitucionales por la FALTA DE LA LEGAL Y DEBIDA CITACIÓN a uno de los demandados HANS CRISTIAN GRAF LEON, además con fundamento en lo dispuesto por el Art. 1753 del Código Civil, que señala textualmente que "La venta de una cosa, que al tiempo de perfeccionarse el contrato se supone existente y no existe, no surte efecto alguno" y al constituir el remate una venta forzada, la adjudicación del inmueble materia del remate es nula, por cuanto no existe el inmueble adjudicado;

Que inicie Acción de Protección en contra de la Corporación Financiera Ecuatoriana CFN y Juzgado de Coactivas de CFN, denunciando las Violaciones de derechos Constitucionales, causa que recayó con la Jueza MARCIA ALEXANDRA VASQUEZ ORTIZ, signada No. 0928420150110, la cual emitió su

90
Noviembre
y

MARMOL-CONSTANTE & ASOCIADOS ABOGADOS

Dirección: Calle Esmeraldas y Luis Vernaza, piso 1ro.
Conmutador :5019503- Celular : 0986464949 EMAIL: fernando_marmolc@hotmail.com
Guayaquil-Ecuador.

sentencia el 5 de febrero del 2015, en los siguientes términos: - **"Por las consideraciones antes expuestas la suscrita Jueza de Garantías Penales, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: Declarar sin lugar la acción de protección presentada por el ciudadano Luis Ernesto Paredes Molina; Representante legal de la Compañía MOPESCA S.A por improcedente, por cuanto del hecho puesto a mi conocimiento, no se desprende ni advierte, que exista ninguna violación de Derechos y Garantías Constitucionales que la Carta Fundamental del Estado, los garantiza .- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-"**

Que apele la sentencia desestimatoria de la Jueza MARCIA ALEXANDRA VASQUEZ ORTIZ, dentro de la Acción de Protección No. 0928420150110, emitida el 5 de febrero del 2015; radicándose la competencia en la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ante los jueces miembros Abg. MARIO BLUM AGUIRRE ESP. (PONENTE), Abg. JUANITA MOLINA AGUILAR y AB. IVONNE NUÑEZ FIGUEROA; quienes en su auto Ejecutoriado dictado 22 de julio del 2015, las 15h58, notificada el día jueves 23 de julio del 2015; no tuvieron UNANIMIDAD DE CRITERIOS CONSTITUCIONALES, ya que por un lado la Jueza Constitucional AB. IVONNE NUÑEZ FIGUEROA, a través del VOTO SALVADO, acepta y reconoce la Vulneración de derechos Constitucionales, por el otro los Jueces Abg. MARIO BLUM AGUIRRE ESP. (PONENTE) y Abg. JUANITA MOLINA AGUILAR no aceptan ni reconocen vulneración de derechos Constitucionales.

".....En consecuencia, como los jueces somos garantistas para proteger los derechos constitucionales que en la especie no han sido vulnerados, esta Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas investida de facultades constitucionales ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, en los términos de este fallo, confirma la sentencia venida en grado, que declara sin lugar la demanda. Una vez ejecutoriado este fallo, remita copia certificada a la Corte Constitucional conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador. Intervenga la Ab. Luisa Armijos De la cruz como secretaria encargada en reemplazo de la Ab. Amada Andre Morán. Notifíquese.-"

PRIMERO: Ustedes son los Jueces Constitucionales Competentes para conocer la presente Acción Extraordinaria de Protección contra auto Ejecutoriado dictado por el Abg. MARIO BLUM AGUIRRE ESP. (PONENTE), Abg. JUANITA MOLINA AGUILAR y AB. IVONNE NUÑEZ FIGUEROA, Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, de fecha

91
Novata 1
ms

MARMOL-CONSTANTE & ASOCIADOS
ABOGADOS

Dirección: Calle Esmeraldas y Luis Vernaza, piso 1ro.
Conmutador :5019503- Celular : 0986464949 EMAIL: fernando_marmol@hotmail.com
Guayaquil-Ecuador.

22 de julio del 2015, las 15h58, notificada el día jueves 23 de julio del 2015, con VIOLACIÓN, ACCIÓN Y OMISIÓN DEL DEBIDO PROCESO, y otros derechos reconocidos en Constitución de la República, en su Título II Capítulo III artículo 76 numerales 1 y 7 literales a), l), m), en concordancia con los artículos 424, 426, y 427 de ibídem.

SEGUNDO: Mis nombres y apellidos y demás generales de Ley, son como quedan expresamente anotados al comienzo, y el de los demandados son: Abg. MARIO BLUM AGUIRRE ESP. (PONENTE), Abg. JUANITA MOLINA AGUILAR y AB. IVONNE NUÑEZ FIGUEROA, Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, dentro del Juicio N° 09284-2015-0110, con domicilio en las calles 9 de octubre y Quito en el Edificio del Corte Provincial de Justicia de Guayaquil.

TERCERO: VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Se han violado e inobservado los derechos y garantías básicas contemplados en el Art. 76 numerales 1, y 7 literales A), L) y M) de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: A) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. L) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; y, M) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos". c) El o los derechos fundamentales que se consideran vulnerados por la decisión judicial.

SA Que la sentencia dictado por los Jueces de la SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS, dentro de la Acción de

92
Novena 4
ds
p

MARMOL-CONSTANTE & ASOCIADOS
ABOGADOS

Dirección: Calle Esmeraldas y Luis Vernaza, piso 1ro.
Conmutador :5019503- Celular : 0986464949 EMAIL: fernando_marmolc@hotmail.com
Guayaquil-Ecuador.

Protección 09284-2015-0110, Vulnera mis derechos Constitucionales específicamente la Tutela Judicial Efectiva por no contar con un Debido Proceso por la falta de la debida y legal Citación a una de las partes procesales.

Que la Vulneración a mis derechos Constitucionales es aceptada por la Jueza Constitucional AB. IVONNE NUÑEZ FIGUEROA, a través del VOTO SALVADO mediante el cual y debidamente Motivado acepta la Acción de Protección declarando la Vulneración de derechos Constitucionales, ordenando la Reparación del daño ocasionado. Es decir dentro del Juicio coactivo No- 564-2009 de la Corporación Financiera Nacional, se Vulneraron mis Derechos Constitucionales, específicamente el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, vulneración consumada al no CITARSE en legal y debida forma al garante solidario, que también es parte procesal, omitiendo el juzgador de coactiva una solemnidad sustancial de todo proceso legal, que de forma insubsanable ocasiona nulidad procesal.

Que al no existir UNANIMIDAD de criterios Constitucionales sobre una misma demanda Constitucional; es decir, mientras por un lado la Jueza Constitucional AB. IVONNE NUÑEZ FIGUEROA, a través del VOTO SALVADO, acepta y reconoce la Vulneración de derechos Constitucionales, los demás Jueces Abg. MARIO BLUM AGUIRRE ESP. (PONENTE) y Abg. JUANITA MOLINA AGUILAR no aceptan ni reconocen vulneración de derechos Constitucionales; es decir le corresponde a ustedes Jueces Constitucionales de la Corte Constitucional, dejar un precedente Constitucional sobre este particular.

CUARTO: INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO IDONEO PARA DEFENDER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONCLUCADOS.

He agotado todas las instancias que me franquea la ley y mi esfuerzo ha sido vano; además, según nuestro sistema legal vigente, ya no existe otra autoridad para interponer ante ella recurso alguno; por lo tanto, la única y exclusiva vía para hacer cesar esta medida ilegal y sus consecuencias es la interposición de la presente Acción Extraordinaria de protección.

ds

93
Noviembre
Tus
↑

MARMOL-CONSTANTE & ASOCIADOS
ABOGADOS

Dirección: Calle Esmeraldas y Luis Vernaza, piso 1ro.
Conmutador :5019503- Celular : 0986464949 EMAIL: fernando_marmolc@hotmail.com
Guayaquil-Ecuador.

QUINTO: PETICIÓN DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Con estos antecedentes, por mis propios derechos, y por los que represento de MOPESCA S.A., acudo ante usted con esta Acción constitucional previsto en el art. 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 76 numeral 7 literal a), b), c) y el numeral 1 del art. 86 ibídem; y, Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en lo que sean aplicables, solicito se Acepte la presente demanda de Acción Extraordinaria de Protección y declare la VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, dentro del auto ejecutoriado de fecha 22 de julio del 2015, a las 15h58, notificado el jueves 23 de julio del 2015, del ya conocido y mencionado Juicio 09284-2015-0110 dictado por los Jueces de la SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS, específicamente la Tutela Judicial Efectiva por no contar con un Debido Proceso por la falta de la debida y legal Citación a una de las partes procesales.

Que por NO existir unanimidad de Criterios Constitucionales en la referida sentencia del 22 de julio del 2015, alas 15h58, notificado el 23 de julio del 2015, dentro de la Acción de Protección 09284-2015-0110; ya que el VOTO SALVADO de la Jueza Constitucional AB. IVONNE NUÑEZ FIGUEROA acepta la Acción de Protección declarando la Vulneración de derechos Constitucionales, y ordena la Reparación del daño ocasionado; mientras los demás Jueces Abg. MARIO BLUM AGUIRRE ESP. (PONENTE) y Abg. JUANITA MOLINA AGUILAR opinan lo contrario.

En consecuencia ustedes miembros de la Corte Constitucional les corresponderá analizar sustancialmente esta controversia y potencialmente declarar las violaciones a mis derechos Constitucionales, de conformidad a la **sentencia N.º 018-13-SEP-CC, dentro de la causa N.º 0201-10-EP, que estableció que por medio "(...) de la acción extraordinaria de protección, el juez constitucional tiene la facultad de analizar sustancialmente la cuestión controvertida y de ser el caso, está obligado a declarar la violación de uno o varios derechos constitucionales, ordenando inmediatamente su reparación integral".**

Por lo expuesto, solicito se decreten y se hagan efectivas las medidas cautelares con el objeto de evitarse o hacer cesar la violación de mis legítimos derechos CONSTITUCIONALES prescritos en el artículo 87 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 10 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

94
Nómina
Cust
20

MARMOL-CONSTANTE & ASOCIADOS
ABOGADOS

Dirección: Calle Esmeraldas y Luis Vernaza, piso 1ro.
Conmutador :5019503- Celular : 0986464949 EMAIL: fernando_marmolc@hotmail.com
Guayaquil-Ecuador.

SEXTO: DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no he presentado otra Acción Constitucional sobre esta misma materia, ni con similar objeto, ante otro juez o tribunal de la República.

SEPTIMO: TRAMITE.

A la presente demanda de Acción Extraordinaria de Protección se le dará el Trámite Especial previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

OCTAVO: CUANTÍA

La cuantía por su naturaleza es Indeterminada.

NOVENO: DOMICILIO JUDICIAL Y NOTIFICACIONES

A los miembros de la SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS, Abg. MARIO BLUM AGUIRRE ESP. (PONENTE), Abg. JUANITA MOLINA AGUILAR y AB. IVONNE NUÑEZ FIGUEROA, se los Citará en las calles 9 de Octubre y Quito, Edificio de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, quienes deberán ser citados en legal y debida forma en los lugares señalados.

Autorizo a los Abogados: Carlos Mármol Constante y doctor Aníbal N. Mosquera Álvarez, profesionales a quienes confiero autorización de patrocinio para que presenten cuantos escritos o petitorios sean necesarios en defensa de mi legítimo derecho dentro de esta causa.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico fernando_marmolc@hotmail.com.

**MARMOL-CONSTANTE & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Dirección: Calle Esmeraldas y Luis Vernaza, piso 1ro.
Conmutador :5019503- Celular : 0986464949 EMAIL: fernando_marmolc@hotmail.com
Guayaquil-Ecuador.

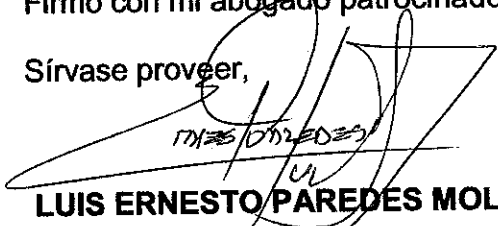
95
Noviembre 4
Gms

DECIMO: DOCUMENTOS ADJUNTOS

Acompaño copias de Ley y las indicadas de Justificación en esta ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA del auto ejecutoriado de fecha 22 de julio del 2015, a las 15h58, notificado el jueves 23 de julio del 2015, del ya conocido y mencionado Juicio 09284-2015-0110 dictado por los Jueces de la SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GFUAYAS.

Firmo con mi abogado patrocinador.

Sírvase proveer,



LUIS ERNESTO PAREDES MOLINA
Gerente General
MOPESCA S.A.



AB. CARLOS MARMOL CONSTANTE.
Matrícula C.A.G. No.- 15507
FORO DE ABOGADOS